

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00311
Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta la aceptación del cargo obrante en el archivo digital 05, remitido por el Dr. EDGAR ENRIQUE MENESES PLAZA quien fuera designado como abogado en amparo de pobreza del demandante WILLIAM ARMANDO ROGELIS QUINTERO.

Visto el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que se encuentra desarchivado el proceso de Investigación de paternidad Rad. 2017-00311, con el fin de dar continuidad al presente trámite, se insta al abogado en amparo de pobreza para que presente la demanda en debida forma, en el término de que trata el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P. COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508f4dd813c2bffc64e053395a07933048f1390a849d63eb7d9e60d86fla8c43**

Documento generado en 18/06/2021 02:41:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00448
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, de conformidad con lo regulado en el artículo 514 y 518 del C.G.P., imprímase trámite de **PARTICIÓN ADICIONAL** a la relación de inventarios y avalúos adicionales aportada por la apoderada de los herederos de la causante (archivo 35), conformada por un activo correspondiente a los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.949.789.00, consignados por SOLAR DATALAB LTDA.

Se ordena notificar esta providencia por aviso a los demás interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 292 ibidem, cumplido lo cual se les correrá traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

De otra parte, en atención a los memoriales obrantes en los archivos digitales 38 y 41, de acuerdo con lo manifestado por los mismos solicitantes (archivo 40) ya no se hace necesario requerir a la entidad señalada en el escrito y, adicionalmente, no es posible acceder a lo allí solicitado, por cuanto, -se reitera- el concepto solicitado no fue incluido o inventariado en el acta de inventarios y avalúos, ni en el trabajo de partición que fuera aprobado en audiencia del 9 y 10 de marzo del 2020; sobre el particular remítase a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

Por secretaría fórmese cuaderno separado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201c2311f25fla43283da634e88d1667e359894b3013284c41b9ebbcbcfec543

Documento generado en 18/06/2021 05:07:05 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00448
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Procede el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los herederos de la causante, señores HECTOR JULIO VARGAS RINCÓN y NELLY CONSTANZA JIMENEZ (archivo 35), “con relación al punto número 5 y 6” del auto de fecha 19 de abril de 2021 (archivo 34).

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

Sea lo primero señalar que el auto de 19 de abril del año en curso solo tiene 5 numerales, y el numeral 5° contiene una orden a la secretaria del Despacho, por lo que habrá de entenderse que el recurso interpuesto es contra el numeral 4° del referido auto, el cual contiene la negativa a las solicitudes de aclaración de la sentencia que puso al fin proceso, en relación con los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.949.789.00

Ahora bien, vistos los argumentos de la recurrente contra el auto señalado, no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

tomada en la referida providencia se encuentra errada, sino que, por el contrario, insiste en la solicitud de aclaración de la sentencia, lo cual ya fue resuelto.

Por lo brevemente discurrido, no se repondrá el auto atacado.

No obstante lo anterior, se le reitera a la recurrente que no es viable la solicitud de aclaración de la sentencia con respecto a los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.949.789.00, consignados por SOLAR DATALAB LTDA toda vez que dicho concepto no fue incluido o inventariado en el acta de inventarios y avalúos, ni en el trabajo de partición que fuera aprobado en audiencia del 9 y 10 de marzo del 2020, y en la cual no se interpuso recurso alguno por las partes; solo hasta el 15 de febrero de 2021 (archivo 23), se solicitó la pretendida aclaración, esto es más de 10 meses después de haberse llevado a cabo la audiencia en la que las partes expresamente acordaron que *“los activos quedan conformados por las partidas ya incluidas en audiencia anterior”*, así las cosas, a más de encontrarse en firme la sentencia, no se observa el error alegado, contrario a lo manifestado por la recurrente.

En auto separado se resolverá sobre el memorial presentando inventarios y avalúos adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de abril de 2021 (archivo 34), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: En auto separado se resolverá lo pertinente sobre el memorial presentando inventarios y avalúos adicionales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2c6b8408509479f279f0829d1fc4541df88cd6f51b73f104d4d5d995c222a1

Documento generado en 18/06/2021 05:07:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01063
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el auto del 12 de marzo de 2021 (archivo digital 29), por el cual se ordenó el emplazamiento de la señora BERTHA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, se establece que efectivamente este estrado judicial incurrió en un error de digitación involuntario en el nombre de la persona objeto de la publicación, toda vez que se escribió “BERTHA” siendo correcto “BERTA”.

2.- Por lo anteriormente discurrido, no se tiene en cuenta la publicación obrante en el archivo digital 31.

3.- En consecuencia, procédase al emplazamiento de la señora BERTA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Obre en autos la documental allegada visible en los archivos digitales 33, 34, 35 y 36 mediante la cual informan cumplimiento dado al requerimiento impartido en el auto de fecha 05 de febrero del 2020 (pag.2 archivo digital 13).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 34ab3518f662983ede60352f74f7a5b81828597f2bacfa295dc0ae73562115b8
Documento generado en 18/06/2021 02:41:18 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00598
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza designado guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el **4 de agosto del año que avanza a las 2.30 pm**. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df09adb87893aaa7e8634eaab22129a360e05caef52280c8fa34ba2c92b50fc4**

Documento generado en 18/06/2021 02:41:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00094</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la petición que antecede (archivo digital 10 y 11), y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

AUTORIZAR el Retiro de la Demanda. Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ffe58edd7bb9b36e58b0477fb4547b87c6d76ad30b9535ad110f8525b7b996c
Documento generado en 18/06/2021 02:41:12 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00328
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Revisada la actuación a fin de hacer pronunciamiento sobre la notificación del demandado, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:

1.1.- El 16 de diciembre de 2020 (archivo digital 13), se allegó diligencia de notificación personal conforme al art 8 del Decreto 806 del 2020, misma que fue remitida al correo electrónico Aaronsanchez0728@gmail.com.

1.2.- En el mensaje remitido al demandando, se consignó de manera errada el tipo de trámite al que corresponde el proceso de marras, toda vez que siendo un proceso verbal se comunicó que se trataba de un verbal sumario, por ende también se relacionó equívocamente los términos a que tendría derecho el demandado, a efectos de contestar la demanda y presentar excepciones (pág. 4 a 5 PDF archivo digital 13).

1.3.- Por lo anteriormente discurrido, no es viable tener por notificado al demandado, como quiera que el mensaje que le fuera remitido no contiene la información correcta, respecto al tipo de trámite que corresponde al proceso y los términos de traslado

1.4.- Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor y efecto el numeral 1° del auto de fecha 15 de marzo de 2021 (archivo digital 15), respecto a tener por notificado al demandado y tener por no contestada la demanda.

Conforme al recuento procedimental efectuado y a la normatividad reseñada, previo a continuar con el trámite se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado.

2.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento de los parientes de la menor de edad, en el registro nacional de personas emplazadas visible en el archivo digital 16, cuyo término venció en silencio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e5c2a46dala53lcf03fe7a300549b7119cedce4c6190bd1591c2fa0c300f0**
Documento generado en 18/06/2021 02:41:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00591
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Alimentos-Comisaria

1.- De cara al escrito visible en el archivo digital 13 contentivo de la contestación de la demanda, el mismo no será tenido en cuenta como quiera que fue presentado de manera extemporánea.

2.- Se le pone de presente al demandado que debe actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P.

3.- Se dispone decretar las pruebas con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda

DE OFICIO

A fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena OFICIAR a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, para que en el término de tres (3) días se sirva allegar a esta Célula Judicial certificación laboral de ingresos mensuales, correspondiente al demandado JAIME ANDRÉS GARCIA CARO. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

4.- Una vez se allegue respuesta por parte de la Universidad de los Andes, ingrésense las diligencias para continuar con el trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1b9b2529886ad35d7000b144f6166250be13bc0d16d23c4de959117b9a94861f*
Documento generado en 18/06/2021 02:41:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00056
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Testada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de SUCESIÓN TESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- Declarar abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN TESTADA de la causante MARÍA DOLORES CASTILLO DE NARANJO.
- 3.- Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a los señores ÓMAR y, HENRY NARANJO CASTILLO, en calidad de hijos de la causante MARÍA DOLORES CASTILLO NARANJO, y a MARYURITH JOHANNA y ANDREA VIVIANA NARANJO MOLANO en calidad de legatarias de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (acuerdo PSAA 14-10118 del C. S. de la J). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

8.- No se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada por improcedente en esta clase de procesos al tenor de lo dispuesto en el art. 480 del CGP.

9.- Se reconoce personería a la abogada ANDREA VIVIANA NARANJO MOLANO como apoderada de los interesados aquí reconocidos, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e8f7cedb61ae93c289119d1f62e8e848flab0eba7245b3dc8d81b768cf67ed
Documento generado en 18/06/2021 02:41:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00058
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Único

Por reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de la referencia, la cual se inadmitió mediante auto de 13 de abril del año en curso (archivo 06), para que se subsanaran las deficiencias allí señaladas.

Presentado el escrito de subsanación (archivo 13) y revisada nuevamente la demanda (archivo 00), se observa que no fue aportado el poder donde se faculte a la apoderada para presentar demanda de Divorcio, por lo cual, previo a resolver sobre la admisión, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el poder en debida forma, el cual deberá cumplir con los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020 y deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante, o, en caso de presentarse con base en el art. 74 del CG, debe reunir los requisitos allí contenidos, toda vez que no fue aportado con los anexos de la demanda, so pena de rechazo.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 86ca36e5db501d0561c1d4b8d03e4elcebe679807178f5d7f2082359732ec850
Documento generado en 18/06/2021 02:41:02 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00058
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación, interpuestos por la parte actora (archivo 08) en contra del auto fechado 27 de abril de 2021 (archivo 07), a través del cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La abogada señaló en su recurso que mediante auto de 13 de abril del año en curso (archivo 06) se inadmitió la demanda, otorgándosele el término de cinco (5) días para subsanarla, lo cual realizó dentro del término legal establecido; no obstante, mediante auto de 27 de abril siguiente se rechazó la demanda, por cuanto, según anotación en el mismo “*El 26 de abril de 2021, señor juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna*”, lo cual, manifiesta, es falso.

Conforme al informe secretarial que antecede (archivo 11) se observa que le asiste razón a la apoderada como quiera que el día 21 de abril del año en curso fue presentado escrito tendiente a subsanar la demanda, estando dentro del término legal establecido pero no fue incorporado en tiempo por la secretaria del Juzgado.

Así las cosas, se revocará el auto de 27 de abril de 2021 (archivo 07) que rechazó la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

demanda. En auto separado se resolverá sobre la admisión de la demanda.

No se concederá el recurso de alzada interpuesto en subsidio ante la procedencia del recurso principal.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído fechado 27 de abril de 2021 (archivo 07), de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio ante la procedencia del recurso principal.

TERCERO: En auto separado se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba1d2ac32d68526c3e8c96afcb7d4d59133cbb527ebfd4f9c6b6d4a5805fb7d2

Documento generado en 18/06/2021 02:40:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00073
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por ISMAEL ENRIQUE MEZA PARRAGA contra CHRISTIAN MARCELO MEZA ÁLVAREZ y LEONARDO ENRIQUE MEZA ÁLVAREZ y herederos indeterminados de la causante MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ QUINTERO.
- 2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ QUINTERO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Previo a resolver sobre la medida cautelare sírvase la parte demandante determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P.
- 6.- Reconocer personería al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d5547549441b91d4b38b2c3e8c47ce63c4d96328a9ae2975fa7288c29dc956
Documento generado en 18/06/2021 02:40:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00077
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por DIANA MARCELA MALAGÓN MALAGÓN contra la heredera determinada LAURA DANIELA BLANCO CEPEDA y herederos indeterminados del causante RAMIRO BLANCO SANDOVAL.
- 2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO BLANCO SANDOVAL, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Reconocer personería al abogado JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd02f7186bb40fd131527b007ff2def8c2dbaec822a12ef9690f044f2122b6
Documento generado en 18/06/2021 02:40:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00084
<i>Proceso</i>	U.M.H
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de la referencia, la cual se inadmitió mediante auto de 14 de abril del año en curso, para que se subsanaran las deficiencias allí señaladas.

Presentado el escrito de subsanación y revisada nuevamente la demanda, se observa que no fue aportado civil de nacimiento de la demandada ISABELLA HERNÁNDEZ HURTADO, por lo cual, previo a resolver sobre la admisión, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue civil de nacimiento de la niña ISABELLA HERNÁNDEZ HURTADO, toda vez que no fue aportado con los anexos de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: fec32519acb0b0f1600c0e7e33b171a9f26bfed465eb228aefc8023b5fc36bd8
Documento generado en 18/06/2021 02:40:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00304</i>
<i>Proceso</i>	<i>Homologación de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

AVÓQUESE el conocimiento del presente trámite de Homologación de Alimentos a favor de los menores de edad ALANZ FELIPE y ARZEL DUBAN AGUIAR MARTÍNEZ proveniente de la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1, en consecuencia, se dispone:

Cítese por el medio más expedito a los señores JOSÉ ANIBAR AGUIAR AGUIAR y ECNA YIZELA MARTÍNEZ PIRAQUIVE para audiencia que se llevará a cabo la hora 9:00 am del día 6 de agosto de 2021.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bfbbaflbb73d13dbd95ac07b5c5f841652e3e88d5118acbd154069422d38313

Documento generado en 18/06/2021 02:40:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00305
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Se otorgue poder conferido por la señora ARACELY TAPIAS VIUDA DE OSTIOS quien a voces del art. 153 del C.C. se presume capaz.

En caso contrario, y de tener una tercera persona su representación legal, así deberá acreditarlo a través de los documentos legales correspondientes, conforme a las leyes 1306 de 2009 y 1996 de 2019

2.- Exclúyase los rubros relacionados como “facturas de alimentos”, “gastos de transporte de cédula” por no encontrarse incluidos en los títulos ejecutivos..

3.- Los gastos por concepto de salud de servicio de enfermera deben estar debidamente soportados contra recibo, relacionando el rubro.

4.- Exclúyase las pretensiones relacionadas como “gastos de servicios públicos” como quiera que los demandados no se obligaron al pago de los mismos de acuerdo a los títulos ejecutivos base de ejecución.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14c2a581da4eba9295847d7141fe2d55715c2e609575f26fe51f4d82ee8fcf0d
Documento generado en 18/06/2021 05:07:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00307
<i>Proceso</i>	U.M.H
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Alléguese nuevo poder por el señor WILSON RUBIANO GUTIÉRREZ, donde se faculte al apoderado a presentar la demanda de la referencia **contra** los herederos determinados de la causante PATRICIA REBECA ACEVEDO PARRA, en este caso, los niños DAPNNE NATALY RUBIANO ACEVEDO y JUAN DIEGO RUBIANO ACEVEDO y herederos indeterminados, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá corregir la demanda por cuanto no es procedente dirigirla contra persona fallecida a voces del art. 87 del CGP

2.- En ese sentido, deberá adecuarse la demanda, indicando la dirección de notificación del extremo pasivo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

21 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463b6950482d3cd541e1430eaf58610cf3ca24bdd2e72e9b168ac3a4daf5d31
Documento generado en 18/06/2021 05:06:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>